

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

1.- Propuesta de acuerdo para la resolución definitiva de “Contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU, así como la redacción del estudio de impacto ambiental”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de febrero de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Secretaria General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, sobre el asunto de referencia emite el siguiente

INFORME

ASUNTO.- Propuesta de resolución de Contrato de Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental adjudicado por Acuerdo Plenario en sesión extraordinaria celebrada el 8 de abril de 1998 a Don Luis Recuenco Aguado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ANTECEDENTES

- Con fecha 8.05.98 se suscribe contrato entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y Don Luis Recuenco Aguado para la redacción del documento de Revisión y Adaptación del P.G.O.U. previa adjudicación del mismo por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión celebrada el 8.04.98.

- En el Pliego de Prescripciones Técnica-Administrativas para la Contratación de Consultoría y Asistencia Técnica para la revisión y adaptación del P.G.O.U. del Término municipal de San Roque y del correspondiente estudio de impacto ambiental, en su Cláusula 5 se dispone "El plazo total de ejecución de la prestación será el fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato":

- El Cuadro Resumen, en su Anexo I establece que el Plazo Total de Ejecución será de 12 meses distribuidos de acuerdo al Calendario incorporado en el Apéndice sobre Condiciones Económicas y de Desarrollo del Trabajo, el Pliego de Prescripciones técnicas, sin que en ellos se compute los tiempos de tramitación correspondientes a la Administración.

- La Ley 13/1995, de 13 de mayo, de Contratos de las Administraciones en su artículo 199 disponía "Los contratos de Consultoría y Asistencia y Gestión de Servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a 4 años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

- Con fecha 19.02.03 mediante Resolución de Alcaldía ratificado por el Pleno el día 05.03.03 se aprobó un reajuste de dicho contrato por valor de 114.833,47 €, cuya motivación y justificación constan en el expediente de dicho acto administrativo.

- Con fecha 07.07.05 el Pleno del Ilstre. Ayuntamiento de San Roque aprobó un nuevo reajuste de honorarios fundado en distintos cambios normativos que afectaban de forma importante a la redacción del PGOU de San Roque, según consta en los informes emitidos en su fecha, dicho reajuste ascendía a las cantidades de: 961.656,45 € por los trabajos de redacción del PGOU y 153.468,00 € por la redacción y gestión de convenios urbanísticos, ascendiendo por tanto la modificación del precio del contrato aprobado a esa fecha a 1.115.124,45 €

- Con fecha 29.06.2010 en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno se acuerda aprobar nuevo precio de contrato estipulándose entre ambas partes que el precio de los trabajos que faltan por ejecutar del contrato será de 59.972,71 €. Asimismo se acuerda que el plazo límite para presentar el nuevo documento de revisión del PGOU y documentos anexos para su aprobación provisional será como máximo de TRES MESES a partir de la entrega a D. Luis Recuenco del plano de clasificación; usos globales del suelo y densidades globales (orientativas), así como

del documento denominado “Informe de la Comisión de Redacción del POTCG”

- Con fecha 20 de junio de 2012 se informa por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo en relación a escrito presentado por D. Luis Recuenco Aguado el día 1.06.12 en relación a la imposibilidad de la entrega del documento de aprobación provisional de la revisión del PGOU de San Roque, y que en conclusión dice: “Los motivos expuestos por el contratista director del equipo redactor no pueden considerarse causas objetivas que impidan la entrega del trabajo contratado en el plazo estipulado” (Se adjunta al mismo copia del acta de entrega de la documentación de fecha 8.03.12)

- Con fecha 28 de septiembre de 2012 se emite por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente informe sobre el documento de aprobación provisional de la Revisión del PGOU del T.M. de San Roque, en el que expone las deficiencias detectadas en el documento señalado y que concluye en lo siguiente: “El documento presentado, sin perjuicio de otras consideraciones sobre el fondo del mismo, no está completo por cuanto no contiene toda la documentación precisa ni da cumplimiento al condicionado establecido por el Ayuntamiento, según lo expuesto en este informe ni da cumplimiento al condicionado establecido en los informes sectoriales incluida la Declaración Previa de Impacto ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”

- Con fecha 9 de octubre de 2012 se emite por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente informe, en el que concluye lo siguiente “... que de la lectura de los acuerdos firmados con fecha 20 de julio de 2010 y del acta de entrega de la documentación al redactor del Plan, el plazo para hacer entrega de la documentación comprensiva del documento del PGOU para su aprobación provisional, debería haberse llevado a cabo antes del día 8 de Junio de 2012, existiendo por tanto un incumplimiento en el plazo acordado”.

- Con fecha 17.10.12 se emite propuesta de acuerdo al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el sentido de iniciar expediente para la resolución del contrato de la consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del P.G.O.U. del Término Municipal de San Roque, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental.

- Con fecha 17.10.12 se emite informe de conclusiones emitido por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque sobre la propuesta de inicio de expediente para la resolución del contrato mencionado.

- Con fecha 25.10.12 y en el punto 4.3 el Ayuntamiento Pleno aprueba la propuesta de acuerdo, notificándose a D. Luis Recuenco Aguado mediante certificado de Correos con acuse de recibo en fecha 19.11.12.

- Con fecha 22.11.12 y Registro General de Entrada nº 15.284 D. Luis Recuenco

Aguado presenta escrito solicitando acceso al expediente y la interrupción del plazo otorgado.

- Con fecha 22.11.12 y Registro General de Entrada nº 15.282 D. Luis Recuenco Aguado presenta escrito solicitando a la Secretaría General certificación de la fecha de inclusión del expediente del informe del Sr. Arquitecto D. Nicolás Moncada García supuestamente firmado el 20.06.12.

- Con fecha 26.11.12 la Sra. Secretaria General Accidental emite informe en relación a escrito formulado por D. Luis Recuenco Aguado de fecha 22.11.12, asimismo el Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo emite informe en relación al mismo escrito del Sr. Recuenco Aguado.

- Con fecha 29.11.12 y en el Punto 7.2 el Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo en el que se propone ampliar el plazo para presentación de alegaciones a siete días improrrogables.

- Con fecha 29.11.13 el Técnico Medio de Gestión de Contratación emite informe en relación a la recepción de expediente denominado "Expediente sobre cumplimiento de plazos para presentación del documento de aprobación provisional del P.G.O.U."

- Con fecha 5.12.12 se envía, mediante correo certificado, Notificación a D. Luis Recuenco Aguado del acuerdo de Pleno de fecha 29.11.12 al Punto 7.2, acusándose recibo del mismo de 17.12.2012.

- Prueba de entrega de burofax del Servicio de Correos y Telégrafos, S.A. de la notificación del acuerdo de Pleno de fecha 29.11.12 al Sr. Recuenco, con fecha 17.12.12.

- Con fecha 7.12.12 mediante Registro General de Entrada nº 16.000 D. Luis Recuenco Aguado remite escrito de alegaciones.

- Con fecha 10.12.12 se remite copia de escrito de alegaciones al Arquitecto Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo, a la Sra. Secretaria General, a la Sra. Interventora de Fondos, así como a los Portavoces del Grupo Municipal Andalucista, Grupo Municipal del Valle de Guadiaro y Grupo Municipal Socialista.

- Con fecha 19.12.12 se acusa recibo de la Notificación del acuerdo de Pleno de fecha 25.10.12 al Punto 4.3 enviada al avalista La Caja de Arquitectos S. Coop. de Créditos.

- Con fecha 18.12.12 la Sra. Secretaria General Accidental extiende Diligencia para hacer constar la puesta a disposición del expediente al Sr. Recuenco, otorgándole las copias de documentos del expediente del Resolución del Contrato.

- Con fecha 18.12.12, Registro General de entrada nº 16.361 el Sr. Recuenco Aguado

presenta escrito reiterando la restitución del plazo otorgado de quince días para formular alegaciones.

- Con fecha 27.12.12, Registro General de entrada nº 16.654 el Sr. Recuenco Aguado presenta escrito sobre ampliación de alegaciones.

- Con fecha 28.12.12 se envía copia de escrito de ampliación de alegaciones al Arquitecto Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo, a la Sra. Secretaria General, a la Sra. Interventora de Fondos, así como a los Portavoces del Grupo Municipal Andalucista.

- En fecha 10.01.13 el Asesor Jurídico y el Arquitecto Jefe del área de Urbanismo emiten Informe Propuesta de Resolución del Contrato.

- Con fecha 11.01.13 la Sra. Secretaria General Accidental emite Informe Propuesta de Resolución al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque solicitando dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía. En la misma fecha la Sra. Interventora de Fondos emite Informe sobre la Resolución del Contrato.

- Con fecha 11.1.13 la Alcaldía-Presidencia dictamina mediante Decreto nº 37 solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía y remitir al mismo copia del expediente de Resolución del Contrato.

- Con fecha 15.01.13 y Registro General de Salida nº 175 se remite al Consejo Consultivo de Andalucía addenda al expediente de Resolución del Contrato.

- Con fecha 15.01.13 y Registro General de Salida nº 180 se remite al Consejo Consultivo de Andalucía Fe de erratas producido en el Informe Jurídico de la Secretaria General Accidental.

- Con fecha 16.01.13. la Sra. Secretaria General Accidental emite informe sobre suspensión del plazo de resolución del expediente de fecha

- Con fecha 16.01.13 y nº 56 la Alcaldía-Presidencia dispone suspender el plazo de resolución del expediente y se notifica el presente Acuerdo a D. Luis Recuenco Aguado y a la entidad avalista con Registro General de Salida nº 187 y fecha 16.01.13. Remitiéndose en fecha 16.01.13 a los interesados mediante Burofax, y asimismo se remite justificación del envío de los mismos al Consejo Consultivo de Andalucía mediante Correo Certificado.

- Con fecha 17.01.13 y Registro General de Salida nº 198 se envía oficio a D. Luis Recuenco Aguado en el que se le informa sobre carta devuelta por parte de correos, remitido mediante Burofax en fecha 18.01.13.

- Con fecha 18.01.13 y Registro General de Salida nº 231 se remite al Consejo

Consultivo de la Junta de Andalucía Segunda Copia del expediente de Resolución del Contrato.

- Con fecha 18.01.13 la Sra. Secretaria General Accidental emite informe sobre ampliación del plazo de resolución del expediente.

- Con fecha 18.01.13 y nº 61 la Alcaldía-Presidencia dispone ampliar el plazo de resolución del expediente y se notifica el presente Acuerdo a D. Luis Recuenco Aguado y a la entidad avalista con Registro General de Salida nº 225 y fecha 18.01.13; remitiéndose a los interesados mediante Burofax en fecha 18.01.13 y asimismo se remite justificación del envío de los mismos al Consejo Consultivo de Andalucía mediante Fax de fecha 22.01.13. Asimismo en fecha 21.01.13 y nº 86 la Alcaldía-Presidencia dispone modificar el párrafo segundo del presente Decreto.

- En fecha 21.01.13 se remite oficio a la Sra. Interventora de Fondos en el que se le solicita informe sobre la indemnización a exigir al contratista, en el mismo sentido se le solicita informe a D. Nicolás Moncada García.

- En fecha 22.01.13 y mediante Registro General de Salida nº 256 se envía documentación ampliada del primer índice de documentos enviados al Consejo Consultivo de Andalucía.

- Con fecha 22.01.13 y Registro General de Entrada nº 918 el Consejo Consultivo de Andalucía presenta escrito acusando recibo de expediente remitido.

- En fecha 21.01.13 se remite mediante Burofax Notificaciones del Acuerdo de Alcaldía-Presidencia nº 86 a D. Luis Recuenco Aguado y a la entidad avalista con Registro General de Salida nº 241 y fecha 21.01.13; y asimismo se remite justificación del envío de los mismos al Consejo Consultivo de Andalucía mediante Fax de fecha 24.01.13.

- En fecha 25.01.13 se emite informe por la Intervención de Fondos en relación a los pagos realizados al Sr. Recuenco Aguado, remitiéndose copia del mismo en fecha 30.01.13 al Arquitecto Municipal.

- En fecha 1.02.13 se emite informe por el Jefe del Área de Urbanismo y el Asesor Jurídico en relación a la cuantía de la indemnización, asimismo y en la misma fecha se remite copia del mismo a la Sra. Interventora de Fondos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP:

“expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en

vigor de esta Ley.”

- ...2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimientos y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Por tanto, en el caso concreto, y teniendo en cuenta que la adjudicación del referido contrato se hizo en el marco normativo de la L.C.A.P. del 95, deberá atenderse a esta normativa en la regulación de los efectos y extinción del contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 60 de la citada L.C.A.P. “dentro de los límites y con sujeción a los referidos y efectos señalados en la presente Ley, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

TERCERO.- La Resolución del Contrato supone la aparición de alguna circunstancia en la vida del contrato que implica o haga inconveniente su presencia hasta su extinción normal.

En definitiva por resolución debemos entender todas aquellas causas de finalización anticipada del contrato.

El mecanismo de la extinción anticipada del contrato por medio de su resolución...” constituye un medio de defensa de la parte cumplidora frente al incumplimiento de la otra parte, o frente a las alteraciones no justificadas en los términos en que fuera concebido el equilibrio contractual en el momento de la conclusión del pacto.

Ahora bien, sólo el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa legal de acordar la resolución de los Contratos y determinar los efectos de esta. El contratista no conforme con la decisión adoptada por la Administración - de resolver o no resolver el contrato - tiene la posibilidad de impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, pedir ante la misma la suspensión de los efectos del acuerdo adoptado.

CUARTO.- La causa, objeto de inicio de resolución del Contrato sería la prevista en el Artículo 112 de la L.C.A.P., apartado e, “La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en el Artículo 72.2d.

La doctrina del Consejo de Estado, así como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, establece que ante la existencia, en Términos del Dictamen 343/1999 de 10 de febrero, de varias causas de resolución de un Contrato Administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico.

QUINTO.- Para que la acción de Resolución proceda es precisa que la parte que la

ejercita haya cumplido con las obligaciones que le incumben (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre y de 25 de Noviembre de 1985).

SEXTO.- En cuanto a los efectos de la Resolución, debemos de tener en cuenta el Artículo 114, en cuyo apartado 4 señala "4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del Contratista le será incautada la garantía y, deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excede del impago de la garantía incautada."

El párrafo 5 de ese mismo precepto añade que "En todo caso, el Acuerdo de Resolución contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida o devolución o cancelación de la garantía constituida."

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia tanto en la incautación de la garantía como de la fijación de la indemnización de los daños y perjuicios que proceden en todos aquellos supuestos de resolución contractual en los que haya resultado acreditado el carácter culpable del incumplimiento del contratista, lo que no excluye, no obstante, que el mismo - el contratista - recibe el precio que le corresponda por la parte del contrato efectivamente ejecutado siempre que lo haya sido en los términos previstos en el Contrato y, haya sido recibido por el órgano o entidad con quién contrató, pudiendo proceder a la compensación entre el Contratista y la Administración.

Al margen del carácter culpable o no de la resolución del contrato, si la causa determinante del mismo es imputable al contratista, la Ley prevé una serie de consecuencias que son, fundamentalmente:

A) La incautación de la garantía: en todo caso el Acuerdo de Resolución deberá pronunciarse expresamente acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiera sido constituida.

B) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración: Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere el importe que exceda de la garantía incautada.

SÉPTIMO.- Sobre la Administración que acuerde resolver el contrato pesa la carga de probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento de sus obligaciones por el contratista. Al contratista, por su parte, incumbe la debida demostración del exacto cumplimiento del contrato o, en su caso, la concurrencia de una causa que le exonere de responsabilidad por el incumplimiento efectivamente constatado. Así se corrobora en un amplio conjunto de pronunciamientos jurisprudenciales en los que se declara la conformidad a Derecho del Acto Resolutorio de un contrato porque en el expediente administrativo ha quedado debidamente demostrado el incumplimiento del Contratista o en los que, por el contrario, se procede a su anulación al no haber logrado la Administración acreditar la situación de incumplimiento que alega. Al

contratista paralelamente se le exige la carga de probar la inexactitud del incumplimiento que la Administración le imputa o la existencia de una causa que lo libere de responsabilidad en los hechos, ya sea el propio incumplimiento de la Administración que le impide ejecutar su prestación o el acaecimiento de un suceso incardinable en el caso fortuito o la fuerza mayor, porque es el contratista, afirma el Consejo de Estado en su Dictamen, entre otras, de 26 de mayo 1983, el que “debe fundamentar su absolución mediante la demostración a su cargo de la producción del caso fortuito o de la fuerza mayor, de haber actuado con la diligencia debida y sin culpa por su parte y de la relación de causalidad entre el elemento fortuito y el incumplimiento. Igual doctrina se contiene en otros dictámenes que concluyen “en la Contratación Administrativa, la parte que contrata con la Administración está sujeta a la carga jurídica de presentar los posibles medios que justifican su situación en incumplimiento o de no exacto cumplimiento dentro del plazo establecido, a fin de que, justamente valorado dichos motivos por la Administración, pueda esta otorgar, en su caso, la prórroga del contrato o tomar las medidas oportunas (...) esta situación de incumplimiento habilita a la Administración para declarar la rescisión del Contrato, con la desfavorable consecuencia de la pérdida de la fianza, tal como esté previsto en el clausulado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.”

Interesa señalar que el estudio de esa jurisprudencia, así como de la doctrina del Consejo de Estado revela que la prueba que, en realidad, se exige a la Administración es la de la situación objetiva de incumplimiento del Contratista, la realidad del incumplimiento contractual por la parte obligada a realizar las prestaciones objeto del Contrato, la determinación como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de julio de 1989, de las faltas en los que el Contratista haya incurrido, identificándolas, con toda precisión, por referencia al Pliego y al conjunto de normas aplicables, porque, como establece el Dictamen del Consejo de Estado 61/2001, de 15 de febrero, “Es a ella (Administración) a quién previamente debe atribuirse la capacidad de discernir si los incumplimientos observados son o no decisivos para impedir la ejecución de la prestación contractual”; ahora bien, a la Administración no se le impone la carga de acreditar si ha habido o no intencionalidad del contratista en su incumplimiento, pues ésta, en principio, es una circunstancia que, como tantas veces han declarado el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo, se presume, de tal manera, que sobre el contratista pesa el deber de demostrar la existencia de una causa que le exime de responsabilidad.

En definitiva en el procedimiento de resolución han de quedar debidamente acordados

- a) Los hechos que la fundamentan.
- b) El incumplimiento de las obligaciones esenciales por el contratista.
- c) Así como en su caso, la culpabilidad.

OCTAVO.- Constan en el Expediente sendos informes del Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo y del Aseñor Jurídico de esa misma área, en el que se pone de manifiesto

que el documento presentado por el Director del equipo redactor del Plan, no está completo habiendo además transcurrido con creces el último plazo máximo acordado entre ambas partes para la entrega de la documentación de revisión debido para su aprobación provisional por el Pleno Municipal. Por tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, esta Secretaría General considera que se ha incurrido en la causa de resolución genérica prevista en el art. 112 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- En cuanto al órgano competente, para acordar la resolución del contrato, será el mismo órgano que adjudicó el contrato cuya resolución se pretende.

DÉCIMO.- Ha sido emitido informe de fecha 10 de enero de 2013 por el Asesor Jurídico y el Arquitecto del Área de Urbanismo en el cual se desestiman las alegaciones, entendiendo que no ha existido incumplimiento culpable por parte del Ayuntamiento de San Roque.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la oposición del contratista fue solicitado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y de conformidad con el mismo se propone la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista en los distintos escritos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Resolver el contrato (en base a lo dispuesto en el art. 112 e) de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)) de Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del documento de Revisión y Adaptación del PGOU del Término Municipal de San Roque (Cádiz) y del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, por haberse producido demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

TERCERO.- Proceder a la pérdida de la garantía depositada por importe de 22.966,63 € dado que las causas del incumplimiento son imputables al contratista, y no al Ayuntamiento.

CUARTO.- Referente a la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de San Roque, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114.4 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se acuerda iniciar expediente de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la Administración, según informe técnico emitido por el Jefe del Área de Urbanismo, OT y MA y del Asesor Jurídico de fecha 1.02.13, que consta en el expediente, así como expediente de liquidación del contrato, según informe de la Intervención de Fondos de fecha 5.02.13, que consta en el expediente.

QUINTO.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa siendo inmediatamente ejecutiva de conformidad con el art. 60 de la Ley 30/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, Servicios Económicos, así como al contratista y avalista, advirtiéndole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido al respecto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.- Propuesta inicial para la determinación y cuantificación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de San Roque por D. Luis Recuenco Aguado, como efecto de la resolución definitiva del contrato.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de febrero de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2012, el pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, adoptó acuerdo por el que se acordó iniciar expediente de resolución

del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU en el TM de San Roque, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental adjudicado a don Luis Recuenco, acordando la apertura de un periodo de audiencia al interesado por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al recibido de la notificación del acuerdo citado.

Segundo.- Con fecha 5 de febrero de 2012, se recibe informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en el cual se concluye que el expediente de resolución incoado se ajusta a la ley por lo que se informa favorablemente la resolución solicitada.

Tercero.- Acordada por el Pleno la resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU en el TM de San Roque, así como la redacción del preceptivo estudio de impacto ambiental adjudicado a don Luis Recuenco.

Por lo expuesto, se propone al Pleno:

Primero.- Determinar la cuantificación de la indemnización a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque por los daños y perjuicios irrogados por don Luis Recuenco Aguado, de conformidad con el informe técnico emitido, concediendo un plazo de alegaciones de 15 días de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, LRJPAC.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las trece horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 15 de febrero de 2013.



La Secretaria General Accidental

